Barranquilla, 30 de junio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007**2021-212**
Demandante	: ALFREDO SALAS RINCON
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007**2021-212**
Demandante	: ALFREDO SALAS RINCON
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO, en calidad de apoderado del señor ALFREDO SALAS RINCON, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor ALFREDO SALAS RINCON, presentó demanda ordinaria contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 "… *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*…"

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por ALFREDO SALAS RINCON, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO, como apoderado principal dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

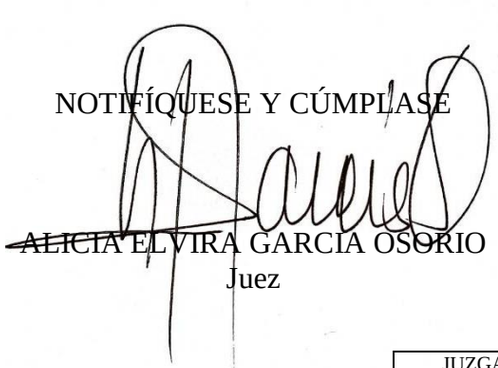

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 01/07/ 2021, se notifica auto de fecha 30/06/2021
Por estado No. 111
El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo

B.S.C.CH.